

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 11001400305020200050200

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Adecúese la pretensión No. 62 de la demanda que versa sobre la cláusula penal, a lo establecido por el artículo 1601 del Código Civil.

2. Alléguese copia de las Resoluciones No. 1956 del 31 de diciembre de 2010 y la No. 0835 del 18 de julio de 2014, del contrato que se hiciera con el Consorcio de Risaralda, la terminación de dicha administración y la cesión del contrato de arrendamiento que se hiciera a favor de SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., para acreditar la legitimidad por activa.

3. Como quiera que no se están solicitando medidas cautelares, dese cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 3° del Art. 6° del Decreto 806 de 2020: *"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."* (subrayas fuera de texto).

4. Una vez, se acredite por el despacho el cumplimiento de los anteriores ítems, se dispondrá el recibo de la documentación física correspondiente.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notifica por publicación en el Estado No. 44 de hoy 24 NOV. 2020, a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.